



JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
Avd. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia)
Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 92 47 95 / 96
Fax.: 922 92 48 05
Email: social3.sctf@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: 0000425/2016
NIG: 3803844420160003036
Materia: Reclamación de Cantidad
Resolución: Sentencia 000247/2017
IUP: TS2016016245

<u>Intervención:</u> Demandante	<u>Interviniente:</u> Demandado	<u>Abogado:</u> Manuel Montesdeoca De La Fuente Ases. Jur. Ayto. San Cristóbal de La Laguna	<u>Procurador:</u>
------------------------------------	------------------------------------	---	--------------------

SENTENCIA

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en la fecha en que esta resolución aparece firmada electrónicamente.

Vistos por mi, DÑA. ELENA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, Juez del Juzgado de lo Social número 3 de los de Santa Cruz de Tenerife, los autos del procedimiento ordinario 425/2016 seguido a instancias de D. _____, asistido por el letrado D. Manuel Montesdeoca de la Fuente frente a EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA, asistida y representada por la Letrada de sus servicios jurídicos Dña. Imada Rodríguez Castellano, sobre declaración de derecho y reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 18 de mayo de 2016 se presentó por la parte actora demanda frente al Ayuntamiento demandado, en la cual alegaba que el no le había abonado el llamado plus de especial dedicación.

Terminaba la demanda solicitando que se dictara una sentencia por la que se declare el derecho del actor al percibo del plus de especial dedicación en la cantidad de 330 euros y que se proceda al abono de las cantidades dejadas de percibir en concepto de plus de especial dedicación que le correspondía percibir hasta la reclamación administrativa previa a la vía judicial y que asciende a la cantidad de 4.356 euros, más el diez por ciento por mora patronal.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda por decreto de fecha 12 de septiembre de 2016, se dio traslado de la misma a la parte demandada, citando a ambas partes para los actos de conciliación y juicio.

TERCERO.- En fecha 15 de mayo de 2017 tuvo lugar el juicio, al resultar sin efecto la conciliación, todo ello con el resultado que consta en el acta.

La parte actora se ratificó en la demanda formulada. A continuación, la parte demandada se opuso a lo solicitado de contrario por los motivos que expuso oralmente.

CUARTO.- Tras la contestación a la demanda, se dio la palabra a las partes para proponer prueba. La parte actora propuso documental por reproducida, más documental y testifical. La parte demandada propuso documental por reproducida y más documental por 37 folios. Toda



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
ELENA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ - Magistrado-Juez	20/06/2017 - 11:29:26
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



esta prueba fue admitida y se acordó la testifical como diligencia final.

QUINTO.- Practicada toda la prueba propuesta y admitida se dio la palabra a las partes para conclusiones, las cuales mantuvieron sus puntos de vista iniciales e interesaron una sentencia acorde con sus pretensiones. Tras el trámite de conclusiones quedaron los autos pendientes de la práctica de la diligencia final.

SEXTO.- En fecha 19 de junio de 2017 se practicó la testifical acordada en la fecha del juicio. Acto seguido, las partes formularon conclusiones orales y quedaron los autos vistos para sentencia.

SÉPTIMO.- En la tramitación de este procedimiento se han cumplido las prescripciones legales, salvo lo referente a los plazos, por el volumen de asuntos pendiente que pesan sobre este Juzgado.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D. _____, mayor de edad, con DNI 43.605.591-Y es personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de La por medio de contrato de trabajo temporal de interinidad, celebrado en fecha 1 de diciembre de 1997, con la categoría profesional de oficial de 1ª conductor.

Dicho contrato fue transformado en indefinido en fecha 14 de febrero de 2003 con la categoría profesional de oficial de 1ª conductor. (Folios 5 a 7 del expediente administrativo).

SEGUNDO.- La relación entre las partes se rige por lo dispuesto en el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna.

TERCERO.- Por medio de modificación publicada en el BOP Santa Cruz de Tenerife en fecha 23 de abril de 2004 el citado convenio colectivo estableció:

El vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, en su

artículo 29 en materia de jornada de trabajo contempla solamente la jornada ordinaria de treinta y cinco horas semanales distribuidas de lunes a viernes en horario de ocho a tres, sin hacer ninguna referencia a situaciones especiales de determinados servicios en los que por sus propias características y por el trabajo que en ellos se desarrolla es absolutamente imprescindible realizar tareas en jornada de tarde y en días festivos lo que supone cumplir un horario, no sólo más largo del habitual sino más penoso, en la medida en que exige a algunos trabajadores el desempeño de sus tareas en el tiempo en que el resto del personal de la empresa dedica a su descanso. Servicios como el de Fiestas/Cultura, Piscinas, Grúa Municipal se tienen que organizar de manera que el personal que en ellos desarrolla sus funciones necesariamente ha de prolongar la jornada mas allá de las treinta y cinco horas semanales y sin distinción entre día laborable o festivo, en cualquier temporada del año. En la actualidad, esta diferencia se compensa con el denominado plus de cantidad calidad de trabajo que cobran algunos trabajadores en cantidad de 236,66 euros, cantidad que, para los casos en los que está contemplado resulta claramente insuficiente. En virtud de lo anterior, y para dar una respuesta adecuada a la prestación efectiva de trabajo por este personal la Mesa Negociadora ha adoptado el siguiente acuerdo: Fijar un plus de especial dedicación en la cuantía que a continuación se detalla para aquellos trabajadores que en la actualidad ocupen puestos de trabajo en los siguientes servicios:



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
ELENA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ - Magistrado-Juez	20/06/2017 - 11:29:26
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



Fiestas y Cultura: 495 euros mes/12 meses.

Grúa: 330 euros mes/12 meses.

Vigilantes de Piscina/Camping: 170 euros mes/12

meses.

Capataz de Fiestas: 605 euros mes/12 meses.

Responsable Apertura Cierre Dependencias de Vías
y Obras: 170 euros mes/12 meses.

Encargados: 605 euros mes/12 meses.

Este complemento se abonará con carácter retroactivo a 1 de julio de 2003 y se hará extensivo a aquel personal que pase a desempeñar funciones en los indicados servicios y en las mismas condiciones de disponibilidad. El presente complemento sólo será percibido por aquellos trabajadores que efectivamente realicen la plena dedicación que se remunera con el mismo. Aquel trabajador que permanezca en situación de incapacidad temporal durante al menos quince días al mes percibirá la parte del complemento que proporcionalmente corresponda. Y será revisable en los términos previstos en el vigente Convenio Colectivo.

CUARTO.- El actor ostenta la cualificación necesaria para el manejo de grúas hidráulicas articuladas sobre camión de conformidad con la normativa en materia de prevención de riesgos laborales (Folio 11 del expediente administrativo).

QUINTO.- Dentro del área de obras e infraestructuras al que se encuentra adscrito, el actor es el único trabajador que ostenta la cualificación necesaria para el manejo de grúas. (Hecho no controvertido).

SEXTO.- Desde el año 2010 el actor desempeña las funciones de manejo de grúas hidráulicas sobre camiones en el Ayuntamiento demandado. (Hecho no controvertido).

SÉPTIMO.- La necesidad de contar con el servicio de manejo de grúas hidráulicas es cambiante e impredecible según las circunstancias (desprendimientos, desperfectos, celebración de eventos, alertas meteorológicas), lo que ha provocado que el actor haya trabajado fuera de su jornada ordinaria, incluidos sábados, domingos y festivos. (Testifical de D.

OCTAVO.- El personal laboral del Ayuntamiento de La Laguna no cuenta con un sistema de fichaje para registrar las horas que realiza fuera de su jornada habitual. (Testifical de D.

NOVENO.- El Ayuntamiento demandado adeuda al actor la cantidad total de 3.960 euros (330 euros por 12 meses) en concepto de plus de especial dedicación correspondiente al año 2015. No consta que tales cantidades hayan sido abonadas por el Ayuntamiento demandado al actor.

DÉCIMO.- En fecha 18 de febrero de 2016 el actor presentó reclamación administrativa previa que fue desestimada por silencio negativo en fecha 11 de abril de 2016.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
ELENA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ - Magistrado-Juez	20/06/2017 - 11:29:26
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El objeto esencial de la presente resolución consiste en decidir si procede reconocer el derecho del actor al percibo del plus de especial dedicación previsto en el convenio colectivo de aplicación, por ser encuadrable su situación laboral dentro del supuesto previsto para ser acreedor del citado complemento; o si, por el contrario, no ha lugar a reconocerle ese derecho por no concurrir en sus funciones los requisitos necesarios para ello. Una vez resuelta esta cuestión, habrá de pronunciarse esta juzgadora sobre si la corporación demandada adeuda alguna cantidad al actor.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97.2 de la LRJS, se hace constar que los hechos declarados probados resultan de la documentación aportada por las partes valorada según la regla de la sana crítica, habiéndose hecho constar al final de cada ordinal fáctico, el documento que acredita la certidumbre de esta juzgadora, así como de las declaraciones testificales que han permitido a esta juzgadora formar una convicción íntima sobre el objeto del proceso.

TERCERO.- En cuanto a la primera cuestión relativa al derecho del trabajador al cobro del denominado "plus de especial dedicación", resulta de aplicación al actor lo dispuesto en el convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de La Laguna que, tras la modificación operada en 2004, prevé el abono de este plus para determinados servicios -entre ellos el de grúa- cuando la realización de los mismos implique que el trabajador tenga que prestar sus funciones fuera del horario habitual.

Pues bien, de la documental y testifical practicadas en el presente procedimiento resulta acreditado que el actor desde el año 2010 viene realizando él solo y en exclusiva las funciones de gruista para el área de obras e infraestructuras del Ayuntamiento y que, debido a las características propias del servicio, el mismo ha tenido que desempeñar sus funciones fuera de su horario habitual; incluidos sábados, domingos y festivos. Consta en el expediente administrativo carnet del actor que acredita que tiene la cualificación necesaria para el manejo de grúas hidráulicas. Por otra parte, la corporación demandada no discutió que desde 2010 viene realizando en exclusiva tales funciones de gruista. Por otra parte, de la testifical de D.
DNI
, trabajador encargado de colegios y edificios municipales y compañero de trabajo del actor, resulta acreditado que el actor tuvo que realizar tales funciones de gruista fuera del horario habitual; y siempre que se le llamase -incluidos sábados, domingos y festivos-. A preguntas del letrado de la corporación el testigo manifestó que el actor tenía que acudir siempre que fuera llamado, aunque fuese fuera de su horario habitual, ya que era el único gruista. Y que el personal laboral del Ayuntamiento no ficha fuera del horario habitual.

Visto que el trabajador cumple con todos los requisitos del citado art. -prestación del servicio de grúa fuera de su horario habitual- procede reconocer al mismo el derecho al percibo del plus de especial dedicación en la cantidad de 330 euros.

CUARTO.- En cuanto a la cantidad reclamada en la demanda y correspondiente al plus de especial dedicación del último año, habiéndose declarado el derecho del actor a su percibo, procede condenar al Ayuntamiento al pago de la cantidad de 3.960 euros en concepto de plus de especial dedicación del año 2015; habida cuenta de que la parte demandada no impugnó los cálculos realizados por la parte actora (330 euros por doce meses).



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

ELENA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ - Magistrado-Juez

20/06/2017 - 11:29:26

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



Esta cantidad devengará un interés del 10 por ciento por mora patronal.

QUINTO.- De acuerdo con lo previsto en el art. 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, frente a esta sentencia cabe la interposición de recurso de suplicación.

Por todo lo anterior, vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, por el poder que la Constitución Española y la Ley me confieren,

FALLO

Que, **DEBO ESTIMAR Y ESTIMO ÍNTEGRAMENTE** la demanda presentada por D. [Nombre] frente a EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA y, en consecuencia:

- PRIMERO: Declaro el derecho del actor al percibo del plus de especial dedicación previsto en el Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de La Laguna.
- SEGUNDO: Condeno a la corporación demandada a que abone al actor la cantidad de 3.960 euros en concepto de plus de especial dedicación correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2015; más el diez por ciento por mora patronal.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en EL BANCO SANTANDER a nombre de este Juzgado CON N.º 3796000065 0425 16 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad y para el caso de que se haga por transferencia habrá de realizar al IBAN ES5500493569920005001274, haciendo constar en observaciones el número del expediente 3796000065042516.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por el Sra. Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
ELENA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ - Magistrado-Juez	20/06/2017 - 11:29:26
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	

